

En Cornellá del Llobregat á los tres dias del mes de Julio de 1915, y siendo la hora anunciada se reunieron los señores del Ayuntamiento anotados al margen para celebrar sesion ordinaria de segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, don Jacinto Prats Bennerats - quien la declaro abierta. Acto seguido se lee el acta de la anterior siendo aprobada por unanimidad.

Diose lectura del informe emitido por el señor Letrado Asesor de este Ayuntamiento con motivo de la consulta que se le hizo en virtud del escrito presentado por don Amaro Pato Selas, referente al acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 9 de Abril ultimo, cuyo informe dice -

"Magnifico señor: Esta Aleroria ha examinado detenidamente el acuerdo de A. S. de 9 de Abril ultimo en que se ordena al Concesionario del Alumbrado publico, Don Amaro Pato Selas, que subsane las deficiencias observadas por el Ingeniero Municipal en la instalacion del expresado servicio y la instancia de dicho Concesionario en que rechaza la procedencia de parte de las deficiencias indicadas y pide que se modifique el referido acuerdo en el sentido de que solo se le exija la subsanacion de las que en la propia instancia se reconocen como procedentes y que para ello se le señale un plazo prudencial. Tambien ha examinado el Letrado que suscribe los demas particulares obrantes en el expediente y en especial las bases y estipulaciones del contrato y los dictámenes emitidos por el Ingeniero Municipal base el uno del acuerdo cuya modificacion se pide; y el otro emitido, en vista de la instancia de Don Amaro Pato, arriba relacionada. De dicho examen se desprende que para informar y resolver acerca de las peticiones formuladas por el señor Pato y por ende, de la modificacion del acuerdo de 9 de Abril ultimo precisa establecer una distincion entre aquellas deficiencias de la instalacion que pueden ser causas



de peligro para la seguridad de las personas y de las cosas y aquellas otras que puedan tan solo implicar una simple imperfeccion en el funcionamiento de aquella - con respecto al primer grupo de deficiencias ha de mantenerse en todas sus partes el acuerdo de 9 de Abril ultimo y a que el Ayuntamiento tanto en lo que respecta al alumbrado publico como al particular, no puede abdicar de las atribuciones que en orden a seguridad de las personas y propiedades le confiere el artº 72 de la Ley Municipal ni dejar incumplidas las obligaciones que al mismo impone el artº 73 de la propia ley. - Es mas evidente lo expresado si se tiene en cuenta que la distincion establecida se admite y señala perfectamente en el contrato de adjudicacion del servicio; pues al primer grupo de deficiencias se refiere indudablemente la base de dicho contrato en que se previene que la instalacion de la red de distribucion se realizara bajo la inspeccion del Ingeniero Municipal, y al segundo grupo, la base en que se dispone que las pruebas oficiales del alumbrado se practicasen ante una comision formada por el alcalde dos concejales, un facultativo designado por el Ayuntamiento y otros dos designados por el adjudicatario; y que si de dichas pruebas resultase algunas deficiencias en las canalizaciones y en las estaciones de transformacion seran corregidas por el Contratista dentro del plazo prudencial que señale dicha comision. - La realidad de la expresada distincion es aun mas evidente si se observa que las deficiencias comprendidas en uno de los grupos pueden existir con absoluta independencia y sin relacion alguna con las comprendidas en el otro. Asi es perfectamente posible que la instalacion constituya un serio peligro para la seguridad de las personas y de las cosas y que en cambio, funcione esta con toda perfeccion; y al contrario pueda darse al caso de una imperfeccion en el fun-



cionamiento, sin embargo de que la instalacion se haya hecho con todas las garantias de seguridad = Por otra parte: toda otra interpretacion del asunto y en especial de las bases del contrato, no podria prevalecer porque seria nula o careceria de toda fuerza para obligar las estipulaciones que se hubiesen establecido en oposicion a lo preceptuado en los dos ya citados art.<sup>os</sup> 72 y 73 de la Ley Municipal = Sin embargo, precisa reconocer que en lo que respecta al segundo grupo de deficiencias el acuerdo de 9 de Abril ultimos infringe la 5.<sup>a</sup> de las condiciones tecnicas de rendimiento y seguridad establecidas en el contrato, porque es indudable que a tenor del espiritu y de la letra de dicha condicion la comision despues de la practica de las pruebas, hubo de deliberar y tomar acuerdos acerca de las deficiencias notadas y del plazo que hubiese de concederse al concesionario para subsanarlas = Esto no pudieron hacerlo validamente, solo una parte de los individuos que integran dicha comision y por tanto, procede que se modifique el acuerdo en el sentido de que se reunan nuevamente, deliberen y tomen acuerdo sobre los indicados extremos = Ostina pues procedente esta Alteracion, que en vista de la relacionada instancia de don Amaro Pato y de la resultancia del expediente, este Ayuntamiento adopte los siguientes acuerdos = 1.<sup>o</sup> Que se pida al Regenero Municipal informe acerca de cuales de las deficiencias de las instalaciones del alumbrado publico y particular de este pueblo pueden constituir un peligro para la seguridad de las personas y propiedades, y cuales impliquen una simple imperfeccion en el funcionamiento de aquella = 2.<sup>o</sup> Que con respecto a las deficiencias que puedan constituir un peligro para la seguridad de las personas y propiedades se mantenga el acuerdo de 9 de Abril ultimos y que en su virtud se ordene al concesionario que las subsane inmediatamente con apercibimiento de que si a partir de la notifica-



cion de este acuerdo transcurren quince dias sin hacerlo se le impondra la multa de diez pesetas por cada uno de los dias que tarde en dejar ultimada la subanacion, sin perjuicio esto de que si el Contratista persistiese en el incumplimiento de lo ordenado, proceda el Ayuntamiento a la subanacion de aquellas deficiencias a costal de aquel = 3º: Que el tenor Alcalde Presidente proceda a la ejecucion del segundo de estos acuerdos, tan pronto como en virtud de lo dispuesto en el primero de ellos, cuente en informe el Ingeniero Municipal = 4º Que el Alcalde Presidente reuna dentro del termino mas breve posible a la Comision que proveyo las pruebas oficiales del alumbrado publico al objeto de que delibere y acuerde acerca de las deficiencias que por efecto de dichas pruebas se hubiesen notado en las Cavalaciones y en las estaciones de transformacion y del plazo que haya de concederse al Contratista para subanarlas convocando al efecto a todos los individuos de aquella y por mediacion del Contratista, a los que formen parte de ella, como facultativos elegidos por el mismo, expresandole en las Convocatorias que si no concurren todos los convocados a la primera sesion, tendria lugar la segunda sin necesidad de nuevo aviso a la misma hora del dia siguiente y en el lugar señalado para la primera, adoptandose acuerdo en esta segunda sesion sea cual fuere el numero de los concurrentes = 5º: Que el acuerdo de 9 de Abril ultimo, se entienda modificado y sin efecto en cuanto se oponga a los que se acaban de adoptar y sirviendo estos de resolucion a la relacionada en instancia de Don Amaro Pato = Barcelona 28 de Junio de 1915 = Jose Rovell y Sol = Oita rubricado "7

Abierta discusion sobre el particular el Ayuntamiento por unanimidad y de conformidad con el citado informe adoptó los siguientes acuerdos =



1.º: Que se pida al Regenero Municipal informe acerca de cuales de las deficiencias de las instalaciones del alumbrado publico y particular de este pueblo pueden constituir un peligro para la seguridad de las personas y propiedades y cuales impliquen una simple imperfeccion en el funcionamiento de aquella-

2.º: Que con respecto a las deficiencias que puedan constituir un peligro para la seguridad de las personas y propiedades, ~~y en caso de imperfeccion~~ se mantenga el acuerdo de 9 de Abril ultimo; y que en su virtud se ordene al Concesionario que las subsane inmediatamente, con apercibimiento de que si a partir de la notificacion de este acuerdo transcurran quince dias sin hacerlo, se le impondra la multa de diez pesetas por cada uno de los dias que tarde en dejar ultimada la subsanacion; sin perjuicio esto de que si el Contratista persistiese en el incumplimiento de lo ordenado, proceda el Ayuntamiento a la subsanacion de aquellas deficiencias a costas de aquel-

3.º: Que el señor Alcalde-Presidente proceda a la ejecucion del segundo de estos acuerdos tan pronto como en virtud de lo dispuesto en el primero de ellos se informe al Regenero Municipal-

4.º: Que el Alcalde-Presidente reúna dentro del termino mas breve posible a la Comision que presencio las pruebas Oficiales del alumbrado publico al objeto de que delibere y se acuerde acerca de las deficiencias que por efecto de dichas pruebas se hubiesen notado en las Caudaleras y en las estaciones de transformacion y del filars que haya de concederse al Contratista para subsanarlas, convocando al efecto a todos de aquella y por mediacion del Contratista, los que formen parte de ella, como facultativos elegidos por el mismo expresandose en las convocatorias que si no concurren todos los convocados a la primera sesion, tendra lugar la segunda, sin necesidad de nuevo aviso, a la misma



hora del día siguiente y en el lugar señalado, para la primera, adoptándose acuerdo en esta segunda sesión, sea cual fuere, el número de los concurrentes.

5.º: Que el acuerdo de 9 de Abril último, se entienda modificado y sin efecto en cuanto se oponga á los que se acabaron de adoptar y sirviendo estos de resolución á la relacionada instancia de Don Amaro Pato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de orden del Señor Presidente, se levantó la sesión firmando la presente Acta, todos los Señores del Ayuntamiento concurrentes junto conmigo el Secretario, que certifico: Los Fieles y cuales impliquen no valen.

El Alcalde,  
Facinto Recio



José Cuevas

Los concejales,

Y  
Fielmes

Lorenzo Morijo

Antonio Recourt

Bartolomé Ribas

Diego Lada

Enrique Costa

El Secretario,

Jelabud  
Lio